

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29362	8	0	M-393290
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
CAMBIO DE DOMICILIO AMPLIACION DE CAPITAL ARTICULO DE LOS ESTATUTOS FUSION POR ABSORCION. SUJETO PROCEDENCIA  Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el articulo 384 RRM			23  24

dos mil diecisiete. Hons. SM y L/D.-

FIRMA ILEGIBLE

INTEGRACION AGENCIAS DE VIAJES SA.-Don David-Miguel de Guzmán Samper, en nombre y representación de la sociedad "INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES SA " - la cuál es objeto de ésta hoja, como SECRETARIO NO CONSEJERO de la misma, expresamente facultado por la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en reunión celebrada el día 21 de NOVIEMBRE de 2016 - en primera convocatoria- a la que asistieron de forma presencial los accionistas que representan el 94,68 por ciento del capital social, quedando el acta aprobada por la totalidad de los socios asistentes al finalizar la misma, y siendo adoptados por unanimidad los acuerdos que se ejecutan según certificación inserta expedida por dicho Señor en su condición de Secretario del Consejo con el visto bueno de su Presidente, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el propio Notario Autorizante.-SE HACE CONSTAR QUE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE REFERENCIA HAN SIDO RATIFICADOS POR OTRA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL CELEBRADA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2017 Y QUE MAS ADELANTE SE RELACIONARA:-ASIMISMO EL SEÑOR DE GUZMAN SAMPER actúa como ADMINISTRADOR SOLIDARIO de la entidad " S.F. BOHARQUE Y GARCIA ASESORES ASOCIADOS, S.L.", española, de duración indefinida, domiciliada en 28028-Madrid, calle Ruiz Perelló, número 15, 1º-D, constituida por escritura autorizada por la Notario de Madrid, doña Milagros-Anastasia Casero Nuño, el día 4 de octubre de 2.005, con el número 2003 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 21856, Libro 0, sección 8ª, Folio 60, Hoja número M-389494, inscripción 1ª.-Tiene C.I.F. número B-84464916.-Sus facultades para el acto que se eleva a publico derivan de su cargo siendo suficientes a juicio del Notario Autorizante para el otorgamiento de ESCRITURA DE FUSION y a tal efecto OTORGA LA ESCRITURA QUE SE INSCRIBE, POR LA QUE ELEVA A PUBLICO LOS ACUERDOS DE REFERENCIA POR VIRTUD DE LOS CUALES: A).- Se aprueba el PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN, a todos los efectos legales, todas y cada una de las menciones contenidas en el mismo, el cuál fue depositado el día 29 de septiembre de 2016, respecto de la sociedad absorbente, "INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A" en el Tomo 22054, Folio 29, Hoja M-393290, margen de la inscripción 1ª; y Respecto de la sociedad absorbida, "S.F. BOHARQUE Y GARCIA ASESORES ASOCIADOS, S.L." en el Tomo 21856, Folio 60, Hoja M-389494, al margen de la inscripción 1ª.-B).- Se aprueba como BALANCE DE FUSIÓN de las entidades "S.F. BOHARQUE Y GARCIA ASESORES ASOCIADOS, S.L." (sociedad absorbida), y "INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A" (sociedad absorbente), el balance consolidado cerrado a 31 de Diciembre de 2015, se inserta.-C).- Se aprueba la FUSIÓN POR ABSORCIÓN de las entidades "S.F. BOHARQUE Y GARCIA ASESORES ASOCIADOS, S.L." (sociedad absorbida) e "INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A" (sociedad absorbente). -La presente fusión se realiza mediante la disolución sin liquidación de la mercantil "S.F. BOHARQUE Y GARCIA ASESORES ASOCIADOS, S.L." con traspaso en bloque a "INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A" a título de sucesión universal, de todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio social de la compañía absorbida.-Tal operación de fusión no obstante lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles de no ser necesario llevar a cabo aumento de capital social en la sociedad absorbente ni de contar con informe de administradores ni de expertos independientes sobre el Proyecto Común de fusión.- LA SOCIEDAD ABSORBENTE AUMENTA SU CAPITAL SOCIAL EN LA CIFRA DE CINCUENTA Y OCHO MIL DIEZ EUROS (€ 58.010) mediante la elevación del valor nominal de las acciones ya existentes resultando ser el valor nominal de cada una de las acciones después del aumento de 1,0869046 euros.-A estos efectos, se inserta el informe de auditoria del que un testimonio del mismo se inserta del que resulta el citado valor.-En consecuencia, se modifica el artículo 5º de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la redacción que consta en la Certificación inserta y se transcribe a continuación:"Artículo 5.- Capital Social.- El capital social es de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS EUROS (725.523 Euros) dividido en 667.513 acciones sociales nominativas, de 1,0869046, euros de valor nominal cada

una de ellas, numeradas de la 1 a la 667.513, ambas inclusive que tendrán los mismos derechos y obligaciones".-**PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE FUSIÓN.**-El acuerdo de fusión se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con fecha 24 de noviembre de 2016, y en el diario "LA RAZON" de fecha 24 de noviembre de 2016, en el que se hace constar el derecho que asiste a los socios a examinar en el domicilio social de "S.F. BOHARQUE Y GARCIA ASESORES ASOCIADOS, S.L." e "INTEGRACION AGENCIAS DE VIAJES, S.A" el texto íntegro del acuerdo adoptado y el derecho de los acreedores de poder ejercitar el derecho de oposición establecido en el artículo 44 que establece la Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, ejemplares de tales publicaciones se exhiben al Notario Autorizante y por fotocopia se insertan.-El señor otorgante hace constar asimismo que los trabajadores de la sociedad absorbente, "INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A" han tenido cumplida información del proceso de fusión y del nulo efecto del mismo sobre su puesto y condiciones de trabajo.--**TRASLADO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.** Trasladar el domicilio A LA CALLE DOCTOR ESQUERDO NUMERO 136 PLANTA 7ª de 28007-Madrid. En consecuencia se modifica el artículo 3º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la redacción que consta en la Certificación y se transcribirá al final de la inscripción.-**MANIFESTACIONES.**-Los señores OTORGANTES según intervienen, manifiestan-declaran: -----

a).- No existen obligacionistas ni titulares de derechos especiales distintos a los de los socios en ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión. -----

b).- No hay ninguna ventaja a percibir por los miembros del Órgano de Administración de las sociedades que participan en la fusión, ni tampoco, por su no intervención, de expertos independientes. -----

c).- En el proceso de fusión se han cumplido todos los demás requisitos legales establecidos en la legislación vigente. Ningún acreedor ha hecho uso del derecho de oposición según resulta de certificaciones de fecha 29 de diciembre de 2016 de las sociedades "S.F. BOHARQUE Y GARCIA ASESORES ASOCIADOS, S.L." e "INTEGRACION AGENCIAS DE VIAJES, S.A" expedidas por el administrador solidario don David-Miguel de Guzmán Samper respecto a la sociedad "S.F. BOHARQUE Y GARCIA ASESORES ASOCIADOS, S.L." y por don David-Miguel de Guzmán Samper en su condición de secretario no consejero con el visto bueno del presidente la sociedad "VIAJES VILLA DE MADRID, S.A." través de su persona física representante doña Josefa Muñoz Fernández, respecto a la sociedad "INTEGRACION AGENCIAS DE VIAJES, S.A" cuyas firmas legitimó el propio Notario Autorizante .- -----

d).- La operación de fusión se ha proyectado en atención al crecimiento que ha experimentado la actividad económica de la Sociedad Absorbente y en orden a un mejor posicionamiento de dicha entidad en el mercado se ha considerado concentrar todas sus unidades centrales de negocio en una única sede, y prescindir de aquellos inmuebles en los que hasta la actualidad han constituido otras sedes u oficinas de la sociedad como la ubicada en el inmueble del que es propietaria la sociedad absorbida. Interesa a las partes implicadas en la fusión el llevar a cabo una operación de reestructuración del patrimonio de dichas sociedades con la finalidad de alcanzar una estructura más óptima y eficiente, dotada de mayor control económico, organizativo y de gestión, y que es posible alcanzar mediante la unificación y concentración de activos y pasivos, derechos y obligaciones en una única entidad, y fundamentalmente fortalecer el balance de la Sociedad Absorbente procedente de los fondos propios y, en su caso, del resto del patrimonio de la Sociedad Absorbida. Con ello, la fusión de ambas sociedades conllevará una evidente optimización de los recursos de las empresas, evitando duplicidad de obligaciones contables, administrativas y fiscales, con el consiguiente ahorro de costes económicos para las sociedades y por ende, favoreciendo el desarrollo económico empresarial de la entidad absorbente.-Esta fusión aseguraría la liquidez necesaria para acometer el pago a los acreedores de la sociedad absorbente ya que no existen pasivos ni circunstancias que, a estos efectos, deban ser contempladas en la Sociedad Absorbida como contingencia a estos efectos. De esta manera, se establecerá una estructura de financiación más fuerte y razonable, que permitirá mejorar las condiciones económicas y optimizar, financiera y económicamente, el uso de la tesorería para las obligaciones ya existentes de la Sociedad Absorbente. -Por tanto, los anteriores factores han llevado a decidir a los respectivos órganos de administración de las entidades implicadas a recomendar que, por motivos de viabilidad del negocio, se proceda a una fusión entre ambas compañías. Todo ello redundará en una simplificación societaria, reducción de costes y optimización de recursos.-**El señor otorgante, según interviene, hace constar que quedan inscritas en el Libro Registro de acciones nominativas la elevación del valor nominal de cada una de las acciones en virtud del aumento de capital.-D).- Se somete la operación de fusión al régimen de neutralidad fiscal establecido en el Capítulo VII, del Título VII, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto**

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29362	8	0	M-393290

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

24

sobre Sociedades.-Se hace constar que al tratarse de una fusión impropia y el acuerdo de fusión ha sido adoptado por la sociedad absorbente, siendo la misma el socio único titular del cien por cien del capital social de la sociedad absorbida, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Modificaciones Estructurales las Sociedades Mercantiles se ha efectuado el depósito del Proyecto de fusión.- MEDIANTE ESCRITURA AUTORIZADA EL DIA 9 DE MARZO DE 2017 que al final se relacionará : DON DAVID MIGUEL DE GUZMAN SAMPER, como Secretario de la Sociedad de esta hoja, eleva a publico LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR UNANIMIDAD POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL en reunion celebrada en Madrid calle Doctor Esquerdo 136, 7ª planta, según certificación inserta expedida por dicho Señor en su condición de tal cargo con el visto bueno del Presidente, y cuyas firmas están legitimadas por el propio Notario Autorizante, y de cuyo contenido se desprende que al objeto RATIFICAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y SUBSANAR ERRORES que se advierten en la repetida junta general : PRIMERO- SE RATIFICAN ÍNTEGRAMENTE LOS ACUERDOS ADOPTADOS por los socios de la sociedad INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A., EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA con fecha 21 de noviembre de 2016, procediéndose a continuación a transcribir los acuerdos adoptados en la referida Junta: SE APRUEBA el Proyecto Común de Fusión por absorción de la compañía mercantil "S.F. BOHARQUE Y GARCIA ASESORES ASOCIADOS, Si", sociedad absorbida por la compañía mercantil INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A., sociedad absorbente; aprobado por los órganos de Administración de ambas sociedades, en fecha 30 de junio de 2016, depositado en el Registro Mercantil de Madrid el 29 de septiembre de 2016, como se ha relacionado al principio de la inscripción.-Se aprueba por unanimidad el Balance de Fusión de INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A., cerrado a 31 de diciembre de 2.015.-Asimismo, se hace constar que no se ha producido modificación relevante alguna en el activo y pasivo de las sociedades participantes en la fusión con posterioridad a la fecha de redacción del Proyecto de Fusión.-SE APRUEBA LA FUSIÓN por absorción de S.F. BOHARQUE Y GARCIA ASESORES ASOCIADOS, S.L. por parte de INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A., con disolución sin liquidación de la primera y el traspaso en bloque a la segunda de su respectivo patrimonio social a título de sucesión universal, quedando subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna, como se ha consignado al principio de la inscripción.-NO ES APLICABLE, EL TIPO DE CANJE NI EL PROCEDIMIENTO AL SER LA SOCIEDAD ABSORBENTE TITULAR DE LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA.-No obstante lo anterior el capital social de la sociedad absorbida se integra en la sociedad absorbente por medio de una ampliación de capital social de la sociedad de ésta hoja, en la cifra de CINCUENTA Y OCHO MIL DIEZ EUROS (58.010.-Euros), por elevación del valor nominal de las acciones ya existentes en la absorbente, modificando el artículo 5, como se ha consignado al principio de la inscripción.-Incidencia sobre Aportaciones de Industria o Prestaciones Accesorias: La fusión no incide en este acto ya que no se otorgará compensación alguna al socio de la Sociedad Absorbida, ni se realizarán aportaciones de industria, ni existen prestaciones accesorias, al ser una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada.-No existen titulares de acciones de clases especiales o de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones. Por ello, no se otorgarán derechos ni se ofrecerán opciones de ningún tipo.-Al tratarse de una fusión de sociedad íntegra y directamente participada por la sociedad Absorbente, NO ES NECESARIO el nombramiento de ningún experto independiente. Asimismo se deja constancia de que no se atribuyen ventajas de ningún tipo en la Sociedad Absorbente a los Administradores de la Sociedad Absorbida.-Fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales: El aumento del capital social acordado, no se realiza mediante la creación de nuevas acciones. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1.12 de la LME, no procede determinar la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrían derecho a participar en las ganancias sociales, no existiendo tampoco ninguna peculiaridad relativa a este derecho.-Las sociedades que intervienen, han adoptado como balance de fusión el balance cerrado a 31 de diciembre de 2.015. Las operaciones de la Sociedad Absorbida se consideran realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Absorbente, a partir de la fecha de 1 de enero de 2016, sin perjuicio de la fecha en que sea otorgada la escritura pública que protocolice la fusión y se extinga la personalidad jurídica de la sociedad absorbida.- Estatutos de la Sociedad resultante de la Fusión: Se hace constar, de modo expreso, que la aprobación de la fusión que se inscribe, no implica, ni requiere, en modo alguno, que se modifiquen los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, ni que, en su caso, se apruebe una versión refundida de los

ESTATUTOS "INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A." -----

**CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.** -----

**ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se denomina "INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A., y se registrá por los presentes Estatutos y las disposiciones correspondientes. -----

**ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes mayoristas y minoristas, así como la presentación de servicios para la realización y organización de congresos, reuniones, incentivos y todo tipo de eventos. Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por esta sociedad de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

**ARTICULO 3.- DOMICILIO.-** Su domicilio es en Madrid, calle Ruiz Perelló número 15-12. La creación, supresión o traslado de las sucursales será competencia de la Junta General **ARTICULO 4.- DURACIÓN.-** La sociedad tiene duración indefinida; y dio comienzo a sus actividades el día 29 de noviembre de 2005. -----

**CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL. ACCIONES** -----

**ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (725.522,55 Euros) dividido en 667.513 acciones sociales nominativas, de 1,086904. euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 667.513, ambas inclusive que tendrán los mismos derechos y obligaciones. -----

**ARTICULO 6.- ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas por medio de títulos que expresarán las circunstancias exigidas por el artículo 53 de la ley y, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la ley, e irán firmadas por el Organo de Administración, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libre de gastos. Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada en la Ley. El Órgano de Administración podrá exigir los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29362	8	0	M-393290
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			24

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

**ARTICULO 7.- DERECHO DE LAS ACCIONES.-** La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos

**ARTICULO 8.- TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La transmisión de cualesquiera acciones estará sujeta a las siguientes limitaciones:

A).- Transmisiones entre vivos: El socio que se proponga transmitir entre vivos de sus acciones, deberá comunicarlos por escrito al Presidente del Consejo de Administración, indicando su numeración, precio de venta por acción y condiciones de pago, indicando al oferente comprador y su domicilio. El Presidente, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del recibo de dicha comunicación, deberá ponerlo en conocimiento de los demás accionistas, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de treinta días, computado desde el siguiente a la fecha de comunicación, notifiquen al Presidente del Consejo de Administración su deseo de adquirir las acciones en venta. En el supuesto de que varios socios hicieran uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán entre aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedarán algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igualdad, la adjudicación se realizará por sorteo. En el plazo de diez días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta días concedido para el ejercicio del tanteo, el Presidente comunicará al accionista transmitente, la identidad de los adquirentes. En el caso de que ningún socio ejercite su derecho, podrá adquirir la Sociedad estas acciones en el plazo de treinta días, para ser amortizadas, previa reducción del capital. Transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para transmitir sus acciones en la forma y modo que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses indicados, siguientes a la finalización del último plazo indicado. Transcurrido dicho plazo de dos meses sin realizar la transmisión, deberá proceder nuevamente a la comunicación en la forma establecida en este artículo. El precio de venta en caso de discrepancia será el valor razonable de la acción, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas, distinto al Auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombrarán a tal efecto los Administradores de la sociedad.

B).- Transmisiones por causa de muerte o por procedimiento judicial o administrativo: La solicitud de inscripción en el Libro de socio equivaldrá a la comunicación al Presidente del Consejo de Administración, aplicándose, a partir de ese momento, la regla anterior, si bien el precio de adquisición será el valor razonable de las acciones, entendiéndose por tal el que determine un Auditor de cuentas, distinto al Auditor de la sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombrarán a tal efecto los Administradores de la sociedad. Transcurrido dos meses que se presentó la solicitud de inscripción sin que la Sociedad haya procedido en la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse.

**ARTICULO 9.- COPROPIEDAD DE ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

**ARTICULO 10.- USUFRUCTO DE ACCIONES.-** En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socios corresponde al nudo propietario quedando el usufructuario obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto; lo previsto en la ley de Sociedades Anónimas y, supletoriamente el Código Civil.

**ARTICULO 11.- PRENDA DE ACCIONES.-** En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionistas. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

**ARTICULO 12.- EMBARGO DE ACCIONES.-** En el caso de embargo de acciones se observarán las disposiciones

contenidas en el artículo anterior, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

ARTICULO 13.- DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN.- En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión. --

CAPITULO ORGANOS DE LA SOCIEDAD -----

ARTICULO 14.-ORGANOS.- Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración. -----

ARTICULO 15.- La Junta General, legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y será siempre el Órgano Soberano de la Sociedad; y sus acuerdos, adoptados de conformidad con la Ley y los Estatutos, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes, disidentes o que se abstuvieran de votar, dejando a salvo los -----

derechos de impugnación de de separación en su caso. Cada acción de derecho a un voto. -----

ARTICULO 16.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas pueden ser ordinarias, extraordinarias y universales. Será ordinaria la Junta General que debe reunirse dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de resolver sobre cualquier otro asunto de su competencia. Será extraordinaria toda Junta que no sea la prevista anteriormente.-Y será universal cuando está reunido la totalidad del capital social desembolsado y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración, sin necesidad de previa convocatoria y acordado el orden del día. -----

ARTICULO 17.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.- **Mientras no exista web corporativa de la sociedad las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el caso de que algún socio resida en el extranjero, éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. Una vez que la web corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el B.O.R.M.E., las convocatorias de las Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha web para preservar la confidencialidad de las relaciones y sus socios esta inserción podrá realizarse en un área especial de la web corporativa, visible en ella, de forma que su contenido solo será accesible para los socios. A estos efectos todos los socios están obligados a la entidad una dirección de correo electrónico. El órgano de Administración será el competente para crear dicha área especial y decidir la forma concreta en que se visualizará en la web corporativa. Una vez creada ese área especial por el órgano de administración, lo comunicará a todos los socios a su dirección de correo electrónico incluyendo a cada socio una contraseña que, juntamente con su dirección de correo electrónico, les permitirá el acceso a dicha área. Efectuada dicha comunicación a todos los socios, el área especial devendrá operativa y la sociedad estará obligada a comunicarles por correo electrónico la inserción en la misma de las convocatorias de las Juntas y de los demás anuncios societarios que se publiquen según lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, y en especial en el artículo 11 ter de dicha ley. A través de dicha área especial se podrán realizar también las comunicaciones entre la sociedad y los socios a que se refiere el artículo 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Los socios que residan en el extranjero deberán designar un domicilio del territorio nacional para notificaciones. En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. En el anuncio figurará, asimismo, el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, computado a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último de los socios. Sin perjuicio del previo acuerdo o decisión de convocar, que compete al órgano de administración, la comunicación podrá ser realizada por cualquier miembro del órgano de administración, cuyo nombre deberá constar en la comunicación remitida". -----**

ARTICULO 18.- DISPENSA DE PUBLICACIONES.- El órgano de Administración podrá, en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente, por una comunicación escrita (mediante

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29362	8	0	M-393290
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
			24
<p>burofax) a cada accionista o interesado, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto por la Ley. -----</p> <p><b>ARTÍCULO 19.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.-</b> Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales.-Será requisito esencial para asistir, que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro registro de acciones de la sociedad con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas. Órgano de Administración deberá asistir a las Juntas Generales. -----</p> <p><b>ARTICULO 20.CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-</b> La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital, concurrente a la misma. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria un quórum de asistencia del 80 % del capital con derecho de voto y un quórum de asistencia del 70 % del capital con derecho de voto segunda convocatoria. -----</p> <p><b>ARTÍCULO 21.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.-</b>Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, si bien dicho requisito no será de aplicación a la Junta Universal. Salvo que la misma Junta acuerde otra cosa, actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración. Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría como mínimo del cincuenta y uno por ciento del capital suscrito con derecho a voto, salvo los relativos a emisión de obligaciones, aumento o disminución de capital, transformación, fusión, escisión y disolución de la sociedad o cualquiera otra modificación estatutaria, que deberán de adoptarse siempre por mayoría como mínimo del cincuenta y uno por ciento del capital suscrito con derecho a voto. Queda excluidos de los quórum de votación que anteceden todos aquellos supuestos en que, según la Ley se exija mayoría distinta; y, en cualquier caso, el acuerdo para entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores se tomará por mayoría simple. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley. -----</p> <p><b>ARTÍCULO 22.- ACTA DE LA JUNTA.-</b> De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otra de la minoría. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales, corresponde a las personas que tenga facultad para certificarlos. -----</p> <p><b>ARTICULO 23. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-</b> La Sociedad se regirá por un Consejo de Administración que se compondrá por un mínimo de tres personas y un máximo de siete y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario que lo serán también de la sociedad, si bien el secretario podrá ser no consejero. Se podrá también nombrar uno o varios vicepresidentes y uno o varios vicesecretarios los cuales podrán no ser consejeros y asistirán a las reuniones del consejo con voz pero sin voto, salvo que ostenten la calidad de consejeros. Se podrán también nombrar uno o más Consejeros-Delegados. El Secretario podrá ser no consejero. -----</p> <p><b>ARTICULO 24. DURACIÓN.-</b> Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General. -----</p> <p><b>ARTICULO 25 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-</b> El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la sociedad, y será convocado por el Presidente de dicho Consejo con tres días de antelación por lo menos. Las convocatorias del Consejo serán hechas por el Presidente, por escrito dirigido a cada uno de sus miembros con tres días de antelación a la fecha de reunión, o por medio de</p>			

correo electrónico remitido a la dirección que todo consejero se obliga a tener a estos efectos. El/los Vicepresidente/es tendrá/n la facultad, indistintamente si fueren varios, de convocar las reuniones del Consejo de Administración. Se entenderá válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad; cualquier consejero (incluido el Presidente y en lo que a este respecta, su voto de calidad) podrá delegar su voto por escrito a cualquier otra persona que ostente la condición de Consejero. Si bien para la delegación de facultades se exigirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. El Presidente dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los Consejeros solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente. -----

**ARTÍCULO 26.- AMBITO DE REPRESENTACION.-** El Consejo de Administración está investido de las máximas facultades para la administración ordinaria y extraordinaria de la sociedad, sin límite alguna, y tiene la facultad de ejercer todos los actos que crean necesarios para la realización del fin social, excluyendo tan solo aquellas que están reservados específicamente por la Ley de la Junta General de Accionistas. -----

**ARTÍCULO 26 BIS.- COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** La Sociedad se registrará por un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de TRES personas y un máximo de SIETE y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario que lo serán también de la Sociedad, si bien el Secretario podrá ser no consejero. Se podrán también nombrar uno o varios vicepresidentes y uno o varios vicesecretarios los cuales podrán no ser consejeros, y asistirán a las reuniones del consejo con voz pero sin voto, salvo que ostenten la calidad de consejeros. Se podrán también nombrar uno o más Consejeros-Delegados. El Secretario podrá ser no consejero. El consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la sociedad, y será convocado por dicho consejo (salvo que la ley prevea expresamente cualquier otra legitimación, salvedad o circunstancia al efecto) con, al menos, un día de antelación a la fecha de la reunión, o por medio de correo electrónico remitido a la dirección que todo consejero se obliga a tener a estos efectos. El/los Vicepresidente/es tendrá/n la facultad, indistintamente si fueren varios, de convocar las reuniones del Consejo de Administración. Se entenderá válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad; Cualquier consejero (incluido el Presidente y en lo que a este respecta, su voto de calidad) podrá delegar su voto por escrito a cualquier otra persona que ostente la condición de Consejero. Si bien para la delegación de facultades se exigirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración Celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Serán válidos los acuerdos adaptados por el Consejo de Administración sin necesidad de celebrar sesión cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento. A estos efectos la remisión del voto electrónico de cada Consejero se hará a la dirección de correo electrónico del Secretario del Consejo o a la de la propia sociedad en el plazo de cinco días desde la petición del voto. En estos casos la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. El Presidente dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluido los debates sobre cualquier punto del orden del día. Cuando proceda, las votaciones serán por papeletas iguales exteriormente. -----

**ARTICULO 27.- CESE.-** Los Administradores podrán ser cesados en cualquier momento, aún cuando la separación no conste en el orden del día, por acuerdo de la Junta adoptado con el voto favorable como mínimo del ochenta y dos por ciento del capital suscrito con derecho a voto. No obstante el acuerdo para entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores se tomará pro mayoría simple. -----

**ARTICULO 28.- RETRIBUCION ORGANO ADMINISTRACIÓN.-** El cargo de Administrador, así como el de cualquier miembro del Consejo de Administración y/o Secretario General, es retribuido y se fijará de una de las dos formas siguientes: a) La retribución consistirá en una cantidad fija a determinar anualmente por la



TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29362	8	0	M-393290

## NOTAS MARGINALES

Nº DE  
ORDEN  
INSCRIP.

24

Junta General, entre un mínimo de 1.000 euros y un máximo de 100.000 euros, b) Igualmente, la retribución podrá consistir en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones, por un importe mínimo de 1.000 euros y un máximo de 100.000 euros a determinar anualmente por la Junta General; el acuerdo que lo determine expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio del ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución. --

ARTICULO 29.- INCOMPATIBILIDADES.- Queda vedado ocupar cargos en esta Sociedad a las personas incursoas en prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades, especialmente, en cuanto a estas últimas, en las comprendidas en la Ley 5/2006 de 10 de Abril de Altos cargos del Estado y Ley 14/1995 de 21 de Abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y disposiciones que las desarrollan. -----

## CAPITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL -----

ARTICULO 30.- DURACIÓN DEL EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el 19. de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. -----

## CAPITULO V.- BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO -----

ARTICULO 31.- CUENTAS ANUALES.- El Órgano de Administración, dentro del plazo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, ser presentados a la Junta General. -----

ARTÍCULO 32.-DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO.- La Junta General resolverá sobre la aplicación de resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales. -----

El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. -----

## CAPITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN -----

ARTICULO 33.- DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa, para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo cualquiera que fuese su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo del aumento o reducción del capital social, o por reconocimiento del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes que se decreta la disolución judicial de la Sociedad. -----

ARTICULO 34.- LIQUIDACIÓN.- Acordada que sea la disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, nombrándose por la Junta el liquidador o liquidadores, que serán siempre en número impar, que ejercerá las funciones que determina el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas y las demás de que hayan sido investidos por la Junta General al acordar su nombramiento. -----

ARTICULO 35.- ARBITRAJE.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones legales complementarias. -----